



Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Ordenanza Municipal N°001-2026-MDS

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín en Sesión Ordinaria de Concejo N°002-2026-MDS de fecha 29 de enero del 2026;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°007-2026-MDS de fecha 09 de febrero del 2026; el Expediente Administrativo N°0287-2026-MDS/UTDAC de fecha 21 de enero del 2026, que contiene la Carta N°001-2026-MDS/CM/PCR, presentado por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, Programas Sociales, Participación Ciudadana, Cultura y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Sarín; la Carta N°002-2026-MDS/OSG de fecha 14 de enero del 2026, emitido por la Jefe de la Oficina de Secretaría General; el Informe Legal N°002-2026-MDS/OAJ de fecha 06 de enero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°002-2026-MDS-SSSDH/AREM de fecha 05 de enero del 2026, emitido por el Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano; **SOBRE APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), el cual prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en concordancia con su artículo 39°, el cual establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley precitada, establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);





Ordenanza Municipal N°001-2026-MDS

Que, la Constitución Política del Perú reconoce como derecho de la persona al asociarse y constituir diversas formas de asociación jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y arreglo a ley, así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política económica, social y cultural de la nación, más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, en consecuencia, las personas pueden organizarse para la defensa de sus derechos e intereses, así como para participar en el gobierno municipal de su jurisdicción de acuerdo a ley;

Que, en el distrito de Sarín se han identificado diversas Organizaciones de Base, Vecinales, Culturales, Educativas, Deportivas, Productivas y otras representativas de la Sociedad Civil que desean participar en el Desarrollo Local, por lo que resulta necesario crear el Registro Único de organizaciones Sociales-RUOS, para que regule la participación organizada y ordenada de la Sociedad Civil con sus Autoridades Municipales y otros Agentes Locales en actividades que promueven el Desarrollo de la localidad;

Que, es conveniente, que tales organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales, en actividades que promuevan el desarrollo de su localidad, a través de diversos mecanismos y como un medio concreto para el fortalecimiento de la democracia desde su base social;

Que, las relaciones entre las municipalidades y las Organizaciones Sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique la injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece como competencia de las municipalidades el promover y organizar las formas de participación de los vecinos en el desarrollo local;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue la capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones frente a los órganos del gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que constate y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer más eficaz la participación ciudadana en la gestión local;

Que, la Municipalidad Distrital de Sarín, como parte de su proceso de modernización considera importante para los planes y objetivos que se han trazado, el crear UN REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), que contemple el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por el gobierno local para compartir los desafíos del desarrollo local;

Que, en ese sentido, con Informe N°002-2026-MDS-SSSDH/AREM de fecha 06 de enero del 2026, el Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano alcanza el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN, y solicita su evaluación y aprobación por el pleno de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N°002-2026-MDS/OAJ de fecha 06 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, mediante Ordenanza Municipal. Por lo tanto, recomienda se derive el proyecto de ordenanza municipal al despacho de Alcaldía, para que lo eleve ante la comisión de regidores correspondiente, para la emisión de su predictámen;





Ordenanza Municipal N°001-2026-MDS

Que, con Carta N°002-2026-MDS/OSG de fecha 14 de enero del 2026, la Jefe de la Oficina de Secretaría General notificó el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN al Regidor Municipal Lauriano Saavedra Tumbajulca, en su calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, Programas Sociales, Participación Ciudadana, Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Humano, para la emisión de su predictámen;

Que, mediante Expediente Administrativo N°0287-2026-MDS/UTDAC de fecha 21 de enero del 2026, que contiene la Carta N°001-2026-MDS/CM/PCR, presentado por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales, Programas Sociales, Participación Ciudadana, Cultura y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Sarín, se alcanza el DICTAMEN N°01-2026-MDS/CR, mediante el cual, "por mayoría acordaron emitir el siguiente dictamen: 1. Que es procedente aprobar el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN. 2. Que se eleve el presente dictámen a Sesión de Concejo";

Que, con Acuerdo de Concejo N°007-2026-MDS de fecha 09 de febrero del 2026, se **APROBÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN**;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno de Concejo Municipal de Sarín, las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN"

TITULO I DEL AMBITO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: La presente ordenanza crea el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS; y norma las condiciones y requisitos para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales por la Municipalidad Distrital de Sarín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por **Organización Social** a toda forma organización de personas naturales o jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para su efecto de aplicación de la presente ordenanza se considera organización social:

3.1. ORGANIZACIONES VECINALES: Es el conjunto de personas naturales titulares de predio que se constituyen legítimamente sobre un área territorial determinada sin fines de lucro, con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio rural que habitan y el desarrollo del distrito, dentro de las cuales tenemos:

a. Junta o comité vecinal.

Este listado no es taxativo, ni limita la inscripción de cualquier otra forma de organización vecinal, cuya denominación no se encuentra señalada en el presente numeral.

3.2. ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE (OBS): Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias recursos económicos. Pueden entre otras adoptar las siguientes denominaciones:





Ordenanza Municipal N°001-2026-MDS

- a. Clubes de madres.
- b. Comités de vaso de leche.
- c. Comedores autogestionarios.
- d. Ollas Comunes.
- e. Centro de apoyo alimentario.
- f. Centro Materno Infantil.

Las OBS deberán de cumplir con presentar los requisitos que dispone el Decreto Supremo N°041-2002-PCM.

3.3. ORGANIZACIONES SOCIALES PARA GESTION DE OBRA: Son aquellas que cumplen un fin específico predeterminado por la organización principal, se caracteriza por tener una vigencia temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó. Toma las siguientes denominaciones:

- a. Comité de gestión de obra.
- b. Comité de vigilancia de obra.
- c. Comité de fiscalización de obra.
- d. Organizaciones representantes de las comunidades.
- e. Comité de gestión.

3.4. ORGANIZACIONES SOCIALES DE DEPORTE Y CULTURA: Son aquellas organizaciones de personas naturales constituidas sin fines de lucro, para promover y organizar actividades culturales, educativas y deportivas, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a. Club Social.
- b. Asociación Cultural.
- c. Clubes deportivos.
- d. Otras similares.

3.5. ORGANIZACIONES SOCIALES POR GRUPOS ETAREOS: Son aquellas organizaciones que se agrupan a personas naturales según sus edades, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a. Grupos infantiles (entre 10 a 14 años de edad).
- b. Grupos Juveniles (entre 15 a 25 años de edad).
- c. Grupos del Adulto Mayor (entre 60 años a más años)

3.6. ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Forma organizativa compuesta por personas con discapacidad u otros actores, que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación y desarrollo de sus miembros.

3.7. ORGANIZACIONES SOCIALES DE TIPO PRODUCTIVO: Son aquellas organizaciones compuestas por adultos que desarrollan diversas actividades productivas y buscan el bien común de los ciudadanos y de los agremiados, pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a. Asociación de agricultores.
- b. Asociación de productores.
- c. Asociación de comerciantes.
- d. Otros similares.

3.8. ORGANIZACIONES DE MUJERES: Son aquellas organizaciones compuestas básicamente por mujeres que desarrollan diversas actividades relacionadas a la defensa de sus derechos, equidad de género, entre otros. Pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a. Red de Madres Líderes.
- b. Otros similares.





Ordenanza Municipal N°001-2026-MDS

3.9. OTRAS CLASES DE ORGANIZACIONES SOCIALES: Son aquellas demás Organizaciones sociales que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley que no tienen las denominaciones ya mencionadas.

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento de una organización social se realiza a través de una resolución administrativa, la cual reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, pero no genera derecho alguno para ejercer actividades de comercialización, ni de posesión, otorgando únicamente el reconocimiento en el RUOS.

TITULO II

DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO QUINTO: Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos, previstos por la Constitución, Ley N°27972 - Ley Orgánica Municipalidades, Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N°25307 - Ley que declara prioritario y de interés nacional la labor que realizan los clubes de madre, comité vaso de leche, comedores populares, autogestionarios y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, Ley N°28056 - Ley Marco de Presupuesto Participativo, Ley N°29030 - Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de obra por parte de los beneficiarios y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO: En merito a la presente ordenanza, las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Sarín, la misma que de ser necesario coordinará el apoyo otras unidades orgánicas de la Entidad u otras entidades especializadas en la materia.

ARTICULO SÉTIMO: El Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales propondrá mecanismo de participación y gestión en diversas materias, formularan programas y proyectos de desarrollo y celebraran convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

TITULO III

DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO OCTAVO: La Subgerencia de Servicios Sociales y Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de Sarín, abrirá el REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS, a través de un Libro de presentación que será autorizado y legalizado por Juez de Paz o Notario Público, y se encargará del reconocimiento de aquellas que corresponden a su competencia y el registro de las organizaciones Sociales a que se refiere la presente ordenanza. El reconocimiento y registro otorga "personería municipal" a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local o ante cualquier institución pública o privada. En ese sentido, el Subgerente de Servicios Sociales y Desarrollo Humano será el funcionario encargado del manejo, registro y custodia del Libro de presentación - RUOS.

ARTÍCULO NOVENO: Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- De no contar con número RUC, deberá de adjuntar acta de fundación, constitución o estatuto.
- Acta de elección del órgano directivo.
- Nómina de miembros de la organización social.

